

Cartagena de Indias D. T., y C; 29 de diciembre de 2025
DC- OF- EX 114 29-12-2025

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
AROLDO FORTICH GONZALEZ
Secretario de Hacienda Distrital
RAFAEL MEZA PÉREZ
Presidente Honorable Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad.

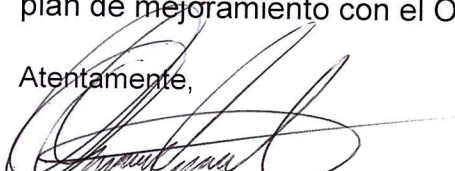
Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización

Cordial saludo


La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2025, practicó Actuación Especial de Fiscalización en atención a la Denuncia D-017-2025, con el fin de evaluar los Acuerdos N° 147 de 2024 y N°160 de 2024, respecto a la aprobación del Crédito de Deuda Pública solicitado por la Alcaldía de Cartagena de Indias, verificando la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones y de analizando lo manifestado por el Denunciante.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se constituyeron observaciones administrativas que fueran elevadas a hallazgos, por lo tanto entidad no debe suscribir plan de mejoramiento con el Órgano de Control.

Atentamente,



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor – Líder Cesar Banquez Bossa	P.U. - Líder	
Revisó	Wilmer Salcedo Misas	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoría Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



INFORME FINAL - AEF

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C. – CONCEJO
DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS
D017 DE 2025- PVCF 2025**

ANGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Equipo de Trabajo:

WILMER SALCEDO MISAS
Supervisor

CÉSAR BANQUEZ BOSSA
Líder de auditoría

ALBA SOTO LUNA
Auditor apoyo

WENDY POMBO SEMBERGMAN
Apoyo externo

HILDA VÁZQUEZ BOLIVAR
Apoyo externo

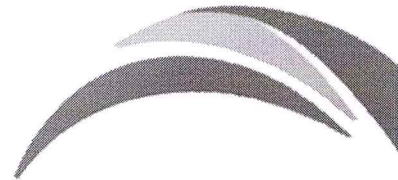
Periodo auditado 2024 y 2025

Ciudad, diciembre 26 de 2025



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	03
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	03
2. HECHOS RELEVANTES	03
3. CARTA DE CONCLUSIONES	04
4. HALLAZGOS	35
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	36
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	36



OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar los Acuerdos N° 147 de 2024 y N°160 de 2024, respecto a la aprobación del Crédito de Deuda Pública solicitado por la Alcaldía de Cartagena de Indias, verificando la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones y de analizando lo manifestado por el Denunciante.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

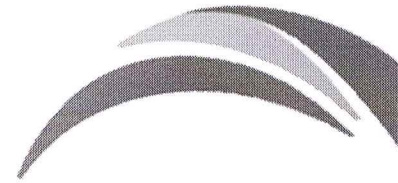
1.1.1 Determinar si con base al análisis de las cifras existe un daño fiscal o no

1.1.2 Verificar las cifras registradas en el informe de la deuda presentada

2. HECHOS RELEVANTES

La presente Actuación Especial de Fiscalización a los sujetos de control CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA y ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS – (Secretaría de Hacienda)-, en virtud de la denuncia D-017-2025, respecto a los señalamientos realizados por el ciudadano URIEL ALFONSO DE ARCO PATERNINA, el cual señala que:

“Presento Adjunto Denuncia por Posibles Irregularidades en la aprobación del acuerdo 147 de 2024 y del 160 de 2024, que es modificación del acuerdo 147, en el cual se aprueba otorgarle autorización al alcalde mayor de Cartagena de Indias para celebrar operación de crédito público por hasta un monto de \$1,5 billones de pesos hasta diciembre 31 de 2025. Al tomar la información soporte del proyecto de acuerdo 016 de 2024 enviado por la alcaldía de Cartagena, como son los acuerdos 134 de 2023 y 169 de 2024, correspondientes a los presupuestos de 2024 y de 2025 respectivamente, y tomar los marcos fiscales de 2024-2033 y 2025-2034, los cálculos de los indicadores de endeudamiento de la ley 358 de 1997, ley 819 de 2003 y ley 617 de 2000, no cumplen con los requisitos mínimos para avalar el crédito público, como lo demuestro en el documento adjunto. Por eso solicito se investiguen estas irregularidades para evitar un posible déficit primario fiscal durante los siguientes 15 años, disminución del índice de desempeño fiscal al nivel de riesgo y una baja en la calificación Fitch rating por riesgo a un incumplimiento de pagos en el que hoy estamos en AA y F1+”



3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores:

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena

AROLDO FORTICH GONZALEZ

Secretario de Hacienda Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

RAFAEL MEZA PÉREZ

Presidente

Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad.

Respetados Doctores.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre **Denuncia Fiscal por aprobación y Firma de Acuerdo 147 de 2024 y Acuerdo 160 de 2024 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias por posibles RIESGOS DEFICIT FISCAL**; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en el Distrito de Cartagena

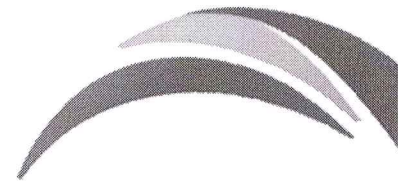
Es responsabilidad de la Administración Distrital y el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, expresar con independencia una conclusión sobre el Asunto o materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para las actuaciones especiales, conforme a lo establecido en el Procedimiento Actuaciones Especiales de Fiscalización, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

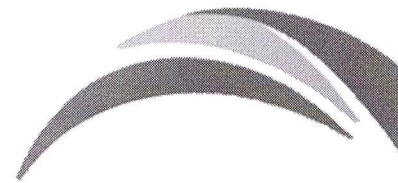
La auditoría se adelantó en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal en aras de dar respuesta a la Denuncia D-017 de 2025- “Denuncia Fiscal por aprobación y Firma de Acuerdo 147 de 2024 y Acuerdo 160 de 2024 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias por posibles RIESGOS DEFICIT FISCAL”.

En atención a la denuncia radicada bajo el número D-017 de 2025, relacionada con presuntas inconsistencias en el cálculo de los indicadores financieros y de endeudamiento del Distrito de Cartagena de Indias en el marco del proceso de aprobación y firma de los Acuerdos 147 y 160 de 2024, se procede a realizar la verificación técnica correspondiente, dentro del marco normativo que regula la gestión fiscal, financiera y de endeudamiento de las entidades territoriales en Colombia.

Para tal efecto, es pertinente hacer claridad que el cálculo de estos indicadores debe sustentarse en la información financiera oficial, es decir, en los estados contables elaborados conforme al Régimen de Contabilidad Pública establecido por la Contaduría General de la Nación, así como en la normatividad presupuestal vigente, en particular lo dispuesto en el Estatuto de Presupuesto Distrital (Acuerdo Distrital No. 044 del 3 de septiembre de 1998). Por su parte, la estimación y proyección de dichos indicadores a futuro se realiza a través de la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y en observancia de las reglas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

En este contexto, el marco regulatorio aplicable al cálculo, análisis y proyección de los indicadores financieros y fiscales objeto de la denuncia se encuentra sustentado, entre otras, en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 358 de 1997, regulan los indicadores de sostenibilidad y solvencia asociados a la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales.
- Ley 617 de 2000, establece los límites al gasto de funcionamiento en relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y define el indicador de cumplimiento.
- Ley 819 de 2003, fija las reglas de responsabilidad fiscal y los lineamientos para la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluyendo el análisis de superávit o déficit primario.



- Decreto
- Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal.
- Acuerdo Distrital No. 044 del 3 de septiembre de 1998, Estatuto de Presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias.
- Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera en Colombia.

Sobre la base de estas exigencias normativas, en desarrollo de la actuación especial de fiscalización de la denuncia D-017-2025, se realizó análisis técnico correspondiente orientado a establecer la pertinencia, consistencia y conformidad normativa de los procedimientos utilizados por la Administración Distrital en la construcción, cálculo y proyección de los indicadores financieros y de endeudamiento objeto de observación.

Como punto de partida del análisis, se procedió a la revisión de los Marcos Fiscales de Mediano Plazo 2024-2033 y 2025-2034, tomados como referencia en la denuncia, con el propósito de verificar la correspondencia entre la información empleada, los criterios metodológicos aplicados y las disposiciones legales vigentes.

• **1er punto expuesto en la Denuncia:**

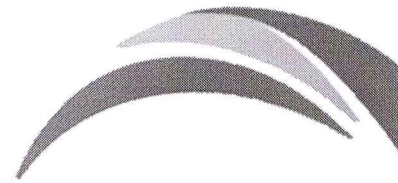
“PRIMERO. El marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033 elaborado por la secretaria de Hacienda Distrital en el Primer Semestre de 2023 a cargo de la secretaria de Hacienda Diana Villalba, no incluyó el cálculo del indicador de cumplimiento de la Ley 617 de 2000 para los Distritos Especiales, del porcentaje de los gastos de funcionamiento sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, como correspondía. Al tomar la información Correspondiente, del presupuesto firmado mediante Acuerdo 134 de 2023 y el decreto 1702 del 18 de diciembre de 2023 de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los Gastos de Funcionamiento del periodo fiscal 2024, el resultado fue el siguiente:”

	2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714.252.344.008
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	974.456.714.906
LEY 617 DE 2000 DISTRITOS ESPECIALES (≤50%)	73,30%
RESULTADO-CONCLUSIÓN	NO CUMPLE

Fuente: Denuncia 017-2025, pág.35.

Respuesta:

De acuerdo con las afirmaciones expuestas, se realizan las siguientes precisiones:



1. En relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033, se identifica que en el apartado 4.2.1 “Gastos de Funcionamiento” el documento hace referencia general al cumplimiento de la Ley 617 de 2000, señalando que para la vigencia 2024 el Distrito “se ubicaría en un 45,79%”. Sin embargo, dicha mención no constituye la presentación formal del indicador de cumplimiento previsto en la Ley 617, puesto que el MFMP no expone el cálculo, no muestra la fórmula aplicada, ni precisa los valores de ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) y gastos de funcionamiento utilizados, tal como exige la metodología establecida en la normativa vigente.

En consecuencia, aunque existe una referencia narrativa al límite de la Ley 617 dentro del texto explicativo, el documento no presenta el indicador de manera técnica y verificable, ni incorpora su validación dentro del cuadro de indicadores fiscales del MFMP. Se anexa evidencia:

4.2.1 Gastos de Funcionamiento.

La política con respecto a los gastos de funcionamiento consiste en mantener las finanzas del Distrito de Cartagena dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y cumplir con las obligaciones de conformidad a los valores apropiados. Se tiene cuenta una política de austeridad administrativa para la proyección de estos gastos. Para la vigencia 2024 se cumpliría con lo estipulado en la Ley 617 ubicándose en un 45,79%.

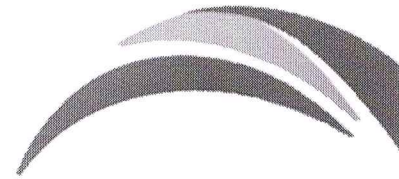
Del total de gastos, los gastos de funcionamiento del nivel central y entidades descentralizadas representan el 19,62%, con un valor presupuestado de \$ 670.681 millones, y los gastos de funcionamiento de los entes de control corresponden al 1,27% del total de gastos, con \$ 43.572 millones.

Fuente: MFMP 2024-2033, Página 37.

2. El Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, establece que: “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.”

En aplicación de este criterio legal, el análisis técnico realizado se fundamentó en la normativa vigente y en la información certificada por la Contraloría General de la República (CGR), expedida en julio de 2025, en la cual se acredita que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de la vigencia 2024 ascendieron a \$987.591 millones, y que el gasto de funcionamiento financiado con dichos recursos correspondió al 36,03%, equivalente a \$355.829 millones.

Lo anterior implica que el cálculo se realiza exclusivamente con los ICLD efectivamente recaudados y con los gastos de funcionamiento financiados con



estos recursos, sin emplear estimaciones o proyecciones asociadas al proceso presupuestal. El cálculo efectuado arroja el siguiente resultado:

CÁLCULO INDICADOR DE CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	CERTIFICADO CGR Año 2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADOS CON ICLD	355,829,390
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	987,591,980
RESULTADO INDICADOR LEY 617 DE 2000 C/GNA DISTRITOS ESPECIALES (<=50%)	36.03% Cumple

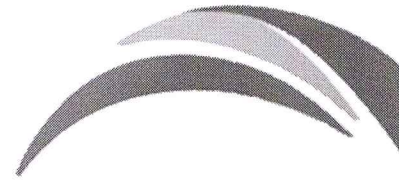
Fuente: Elaboración propia de acuerdo con certificación expedida por la CGR el 2/07/2025.

- **2do punto expuesto en la denuncia:**

“**SEGUNDO.** El marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033 elaborado por la secretaria de Hacienda Distrital en el Primer Semestre de 2023 a cargo de la secretaria de Hacienda Diana Villalba, no incluyó el cálculo del SUPERAVIT O DÉFICIT PRIMARIO ni del INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO para la vigencia 2024 (cumplimiento de la Ley 819 de 2003). Al tomar la información Correspondiente, del presupuesto firmado mediante Acuerdo 134 de 2023 y el decreto 1702 del 18 de diciembre de 2023 de los Ingresos Corrientes, los recursos de capital, los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, además de los intereses de la deuda del propio marco fiscal de mediano plazo 2024-2033, el resultado fue el siguiente:

	2024
INGRESOS CORRIENTES	3.369.639.355.762
RECURSOS DE CAPITAL	48.749.553.408
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714.252.344.008
GASTOS DE INVERSION	2.666.854.702.372
INTERES DE LA DEUDA	37.281.862.790
SUPERAVIT PRIMARIO	- 60.217.244.026
INDICADOR SUPERAVIT PRIMARIO (SUPERAVIT PRIMARIO / INTERES DE LA DEUDA) X100 >=100	-161,52

El superávit primario es **NEGATIVO** de **-60.217.244.026**, lo que significaba un **DÉFICIT PRIMARIO** desde el mismo presupuesto para el año 2024 y, además, un resultado el **INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO DE -162,52 puntos MENOR** que los **100 PUNTOS** exigidos por la Ley 819 de 2003 para Distritos Especiales para realizar operaciones de crédito Público durante el año 2024.”



Respuesta:

En el análisis efectuado al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2024-2033 se observa que en la sección “Metas del Superávit Primario – Ley 819 de 2003” (páginas 41 a 43) se mencionan las metas de superávit primario y su indicador, pero no presentan el cálculo ni los resultados que los sustenten. En su lugar, se incluyen los valores proyectados de otros indicadores, como solvencia y sostenibilidad, lo que constituye una posible inconsistencia en la presentación.

No obstante, al final del documento (última página, N° 61) sí aparece la discriminación completa del cálculo, donde detallan los ingresos corrientes, los recursos de capital, los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, así como los resultados de los indicadores para cada vigencia.

A continuación, se evidencia el aparte del documento en mención, a efectos de entrar en detalle del punto:

6. METAS DE SUPERAVIT PRIMARIO

De conformidad con la ley 819 de 2003, el Distrito de Cartagena como categoría especial, está en la obligatoriedad legal de establecer una meta de superávit primario debido a que la ley estableció que este requerimiento debe ser atendido por los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen.

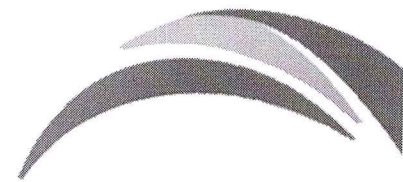
La meta de superávit primario es un indicador complementario a los establecidos por ley para determinar capacidad de pago, y es el de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Este indicador es necesario para establecer la capacidad de endeudamiento.

Según lo establecido en el párrafo único del artículo 2° de la ley 819 de 2003, el superávit primario se entiende como aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos del crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Aldia Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (S) 6411370 - a'calde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 860 - 480 164 - 4

Fuente: MFMP 2024-2033, Página 41.



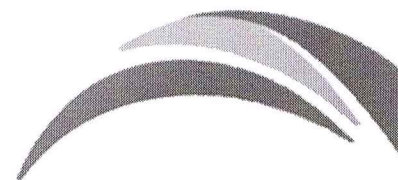
CONCEPTOS	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos corrientes	1.746.783	1.696.734	1.873.704	2.050.394	2.223.242
Vigencias Futuras	87.831	57.928	-	-	-
Ingresos Corrientes menos VF	1.658.952	1.638.806	1.873.704	2.050.394	2.223.242
Gastos de Funcionamiento	543.781	602.727	668.063	740.481	820.749
Ahorro Operacional	1.115.171	1.036.079	1.205.641	1.309.913	1.402.493
Saldo de la Deuda	124.170	97.526	70.882	45.089	29.645
Intereses de la Deuda	31.609	25.936	19.782	13.628	8.658
INDICADOR SOLVENCIA (Intereses de la deuda /Ahorro operacional) <= 40%	2,83%	2,50%	1,64%	1,04%	0,62%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD (Saldo de la deuda /Ingresos corrientes menos vigencias futuras) <= 80%	7,48%	5,95%	3,78%	2,20%	1,33%
Estado Actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: MFMP 2024-2033, página 42 y página 43.

CONCEPTOS	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Ingresos corrientes	2.388.429	2.542.005	2.680.036	2.798.762	2.894.759	2.965.102
Vigencias Futuras	-	-	-	-	-	-
Ingresos Corrientes menos VF	2.388.429	2.542.005	2.680.036	2.798.762	2.894.759	2.965.102
Gastos de Funcionamiento	909.718	1.008.332	1.117.635	1.238.786	1.373.071	1.373.072
Ahorro Operacional	1.478.711	1.533.674	1.562.401	1.559.975	1.521.688	1.592.030
Saldo de la Deuda	20.189	12.676	5.162	0	-	-
Intereses de la Deuda	5.432	3.690	2.011	573	-	-
INDICADOR SOLVENCIA (Intereses de la deuda /Ahorro operacional) <= 40%	0,37%	0,24%	0,13%	0,04%	0,00%	0,00%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD (Saldo de la deuda /Ingresos corrientes menos vigencias futuras) <= 80%	0,85%	0,50%	0,19%	0,00%	0,00%	0,00%
Estado Actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría de Hacienda MFMP 2024-2033.

Como se puede observar en la tabla No.13 y de conformidad con las proyecciones financieras, El Distrito de Cartagena en la vigencia 2024 estaría generando un indicador de superávit primario entre interés mayor que 100, por lo cual evidencia que el indicador es sostenible. En las demás vigencias se cumple con la disposición legal del artículo 2° de la Ley 819, al permitir generar unas metas de superávit primario positivas para el período 2023 – 2033.



CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
METAS DEL SUPERAVIT PRIMARIO
LEY 819 DE 2003 (Millones de pesos)

CONCEPTOS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
INGRESOS CORRIENTES	2 804 011	3 369 639	3 607 386	3 962 244	4 299 313	4 571 502	4 919 735	5 033 249	5 184 246	5 339 774
RECURSOS DE CAPITAL	456 093	48 750	53 347	57 844	62 142	66 137	69 729	72 817	75 002	77 282
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	612 289	714 282	781 656	847 496	910 485	969 058	1 021 625	1 066 883	1 096 889	1 131 856
GASTOS DE INVERSION	2 589 122	2 686 835	2 918 339	3 164 355	3 399 467	3 618 052	3 914 513	3 983 496	4 103 000	4 226 090
SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO	58 643	37 282	40 798	44 237	47 524	50 579	53 326	55 688	57 359	59 080
INDICADOR (superávit primario / intereses) >= 100%	424%	234%	295%	390%	537%	794%	1370%	3154%	5608%	15019%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Servicio de la Deuda por:	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Intereses (Millones de pesos)	13 816	15 956	13 816	11 335	8 854	6 373	3 892	1 786	1 023	393

Fuente: MFMP 2024-2033, Página 61.

Entrando en materia, el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 819 de 2003 define: “Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”

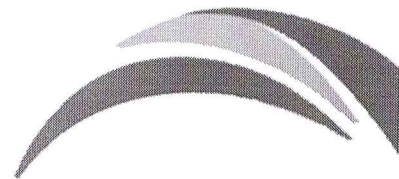
A partir de este marco legal, es importante hacer algunas precisiones.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la misma Ley respecto a la obligación de incorporar metas de superávit primario en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), y siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales, Ley 819 de 2003, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), se realizó el cálculo del **superávit primario** mediante la siguiente fórmula:

$$\text{SUPERÁVIT PRIMARIO} = \text{IC} + \text{RC}^* - \text{GF} - \text{GI} - \text{GOC}$$

Donde:

- IC (Ingresos Corrientes): los definidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- RC (Recursos de Capital): descontando los provenientes de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y descapitalizaciones de empresas públicas.
- GF (Gastos de Funcionamiento): los gastos corrientes de la entidad.
- GI (Gastos de Inversión): incluyendo aquellos respaldados con autorización de vigencias futuras.
- GOC (Gastos de la Operación Comercial): erogaciones propias de la actividad comercial de las entidades públicas con este tipo de operaciones.



Es importante resaltar que los recursos de capital se reconocen como entradas destinadas a inversión o incremento patrimonial; sin embargo, para efectos del cálculo del superávit primario deben excluirse los valores correspondientes a desembolsos de crédito, privatizaciones o capitalizaciones, en cumplimiento de los criterios establecidos por la Ley 819 de 2003 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Discriminación del recurso de capital según MFMP 2024 - 2033:

1.2	RECURSOS DE CAPITAL	48.760
1.2.02	Excedentes Financieros	-
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	19.586
1.2.05	Rendimientos Financieros	26.153
1.2.07	Recursos de Crédito Interno	0
1.2.08	Transferencias de Capital	0
1.2.10	Recursos del Balance	-
1.2.12	Desahorros y Retiros FONPET	3.011
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-

Fuente: MFMP 2024-2033, Página 58.

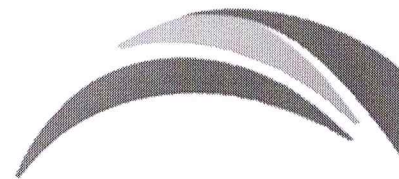
2. En relación con el cálculo del **indicador del superávit primario**, la Ley 819 de 2003 establece explícitamente que la meta de superávit primario debe garantizar la sostenibilidad de la deuda pública mediante criterios cuantitativos. En su artículo 2° dispone como una de las condiciones de sostenibilidad que: "Superávit Primario / Intereses, debe ser mayor o igual a 100%" por lo tanto, para efectos de ese indicador, la norma refiere que deben considerarse únicamente los **intereses** de la deuda y no la totalidad del servicio de la deuda, dado que este último incluye tanto el pago de intereses como la amortización de capital.

En el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2024 - 2033, se observó que para la vigencia 2024 el valor total del servicio de la deuda asciende a \$37.282 millones, mientras que el valor correspondiente exclusivamente a intereses fue registrado en \$20.953 millones.

2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	37.282
Cuenta	Descripción	2024
2.2.2.01	Principal	10.306
2.2.2.02	Intereses	20.953
2.2.2.05	Bonos Pensionales	6.023

Fuente: MFMP 2024-2033, Páginas 58-59.

En concordancia a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, en el marco de la auditoría fiscal, se realizó el cálculo del superávit primario y de su indicador, tomando como base la información reportada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2024-2033, así:



CÁLCULO SUPERÁVIT PRIMARIO E INDICADOR DE SUPERÁVIT PRIMARIO AÑO 2024	
INGRESOS CORRIENTES	\$3.369.639.355.762
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 48.749.553.408
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 714.252.344.008
GASTOS DE INVERSIÓN	\$2.666.855.000.000
INTERES DE LA DEUDA	\$20.953.000.000
SUPERAVIT PRIMARIO	\$37.281.565.162
INDICADOR SUPERAVIT PRIMARIO (SUPERAVIT PRIMARIO / INTERES DE LA DEUDA) X100 >=100	177.93

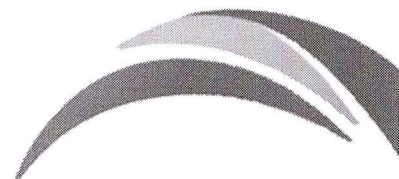
Fuente: Elaboración propia con base en MFMP Distrito de Cartagena 2025-2034.

- **3er punto de la denuncia:**

“**TERCERO.** El marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2033 elaborado por la secretaria de Hacienda Distrital en el Primer Semestre de 2024 a cargo de la secretaria de Hacienda María Camila Salas, en el **Numeral 7.2 GASTOS. Cumplimiento del indicador de ley 617 de 2000 en la vigencia 2025**, se evidencia una **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR o ERROR** de transcripción, al colocar para el cálculo del indicador, un valor de Gastos de Funcionamiento por valor de 490.401.096.799, cuando claramente el Acuerdo 169 de 2024 y decreto 1969 del 12 de diciembre de 2024 especifican claramente que el valor de los gastos de funcionamiento presupuestados para el año 2025 correspondía a 1.043.146.017.184, lo cual **CAMBIA** completamente el resultado del cumplimiento del indicador, al pasar de un resultado de 47,01% (cumpliendo la Ley 617 de 2000 para Distritos Especiales con valor menor al 50% de GF/ICLD) a 74,72% (incumpliendo la Ley 617 de 2000 para Distritos Especiales con valor menor al 50% de GF/ICLD), como se muestra en la siguiente tabla:”

	2024	2025
	MARCO FISCAL MEDIANO PLAZO 2025 – 2034	PRESUPUESTO DECRETO 166G 27-12-2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	490.401.096.799	779.401.117.168
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.043.146.017.184	1.043.146.017.184
LEY 617 DE 2000 DISTRITOS ESPECIALES (<=50%)	47,01%<c	74,72%
RESULTADO-CONCLUSIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Denuncia 017-2025.



Respuesta:

En atención a este punto, se reitera lo contemplado en el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000: *“Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.*

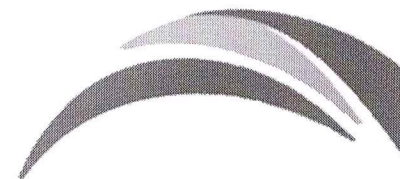
Durante el proceso auditor se revisó la información consignada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2025-2034, toda vez que la vigencia 2025 se encuentra en curso y aún no se cuenta con el certificado expedido por la Contraloría General de la República, documento que contiene las cifras ejecutadas y constituye insumo para el cálculo del indicador de cumplimiento. Con base en dicha revisión, se evidenció que para la vigencia 2025 los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ascienden (ICLD) ascienden a \$1.044.146.017.184, y los gastos de funcionamiento financiados con ICLD, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma, corresponden a \$490.401.096.799. Realizado el cálculo, se obtuvo el siguiente resultado:

CÁLCULO INDICADOR DE CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	MFMP 2025-2034 Año 2025
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADOS CON ICLD	\$490.401.096.799
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$1.043.146.017.184
RESULTADO INDICADOR LEY 617 DE 2000 C/GNA DISTRITOS ESPECIALES (≤50%)	47,01%

Fuente: Elaboración propia con base en MFMP Distrito de Cartagena 2025-2034.

Para mayor claridad, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital el detalle de los gastos de funcionamiento financiados con ICLD reportados en el MFMP 2025-2034. Mediante el Oficio AMC-OFI-0201306-2025, la dependencia confirmó que el valor certificado asciende a \$490.401.096.799.

A continuación, se presenta el detalle por unidad ejecutora del valor utilizado para el cálculo del indicador:

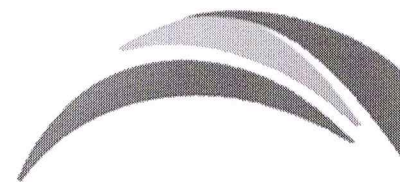


Unidad Ejecutora	Valor
Despacho del Alcalde	23.399.336.827
Secretaria del Interior y de Convivencia Ciudadana	6.480.961.324
Secretaria de Hacienda	13.982.358.220
Secretaria General	314.370.614.389
Secretaria de Infraestructura	1.219.690.251
Secretaria de Educación	1.959.345.879
Secretaria de Participación y Desarrollo Social	1.564.800.000
Secretaria de Planeación	3.466.056.800
DADIS	28.436.294.396
DATT	11.139.706.329
Valorización	2.229.328.011
Unidad Ejecutora	Valor
Fondo de Pensiones	59.751.577.459
Secretaria de Turismo	2.507.147.645
IDER	6.656.934.233
IPCC	5.301.069.710
EPA	5.926.141.348
IDCCC	2.009.733.978
TOTAL	490.401.096.799

Fuente: Certificación secretaria de Hacienda Distrital-Oficio AMC-OFI-0201306-2025.

- 4to punto de la denuncia:

“CUARTO. El marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2033 elaborado por la secretaria de Hacienda Distrital en el Primer Semestre de 2024 a cargo de la secretaria de Hacienda María Camila Salas, en el **Numeral 9. METAS DE SUPERAVIT PRIMARIO. Tabla Metas del superávit Primario Ley 819 de 2003**, se evidencia una **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** o **ERROR** de transcripción, al colocar para el cálculo del SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO (Ingresos Corrientes menos Recursos de Capital menos Gastos de Funcionamiento menos Gastos de Inversión) y del



INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO [(superávit o déficit primario / interés de la deuda) X 100 >= 100 puntos)

Tabla Marco Fiscal Mediano Plazo Con Indicadores de Superávit Primario que CUMPLEN

METAS DEL SUPERAVIT PRIMARIO

LEY 819 DE 2003 (Millones de pesos)

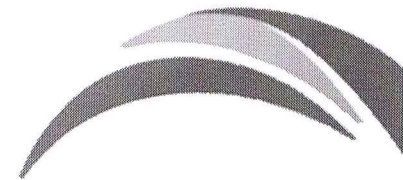
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	3.928.122	4.162.925	4.377.089	4.570.934	4.761.149	4.924.455	5.080.068	5.232.470	5.389.444	5.551.127
RECURSOS DE CAPITAL	59.741	713.421	66.694	69.648	72.545	75.034	77.405	79.727	82.119	84.582
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	779.401	821.930	864.225	907.700	948.968	984.430	1.015.051	1.045.502	1.076.868	1.099.205
GASTOS DE INVERSION	3.038.429	3.783.438	3.233.286	3.325.182	3.499.670	3.658.388	3.808.717	3.953.907	4.104.927	4.269.687
SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO	170.033	270.978	346.272	407.760	385.055	356.671	333.704	312.788	289.768	266.817
INDICADOR (superávit primario / Intereses) > = 100%	115%	108%	137%	173%	182%	188%	198%	213%	230%	253%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE

Servicio de la Deuda por:	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Intereses (Millones de pesos)	147.385	251.131	252.707	235.126	212.107	189.442	168.161	146.994	126.067	105.564

Fuente: Secretaría de Hacienda- Dirección Financiera de Presupuesto

Si al tomar los datos de la tabla para el año 2025, le restamos a los Ingresos Corrientes, los recursos de capital, los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, el cálculo del **SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO** no sería igual a **170.033 millones**, sino de **50.550.862.784** Así sucesivamente toda la proyección hasta el año 2034 del MFMP presenta **ERRORES** o **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** en el cálculo del SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO.

De igual manera para el año 2025 se evidencia un **ERROR** o **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** en el campo presupuestado de Interés de la Deuda, debido a que en la tabla del cálculo del Indicador de las Metas del Superávit Primario aparece un valor de **147.385 millones** y en Acuerdo 169 de 2024 y el decreto 1969 del 12 de diciembre de 2024 de Presupuesto para el año 2025, el valor presupuestado correspondía a **170.032.878.384**, lo que al momento de calcular el **INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO [(SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO / INTERES DE LA DEUDA)X 100 >=100 PUNTOS]** arroja en la tabla un indicador de **115 puntos** [(170.033 millones /147.385 millones) x 100), donde claramente **CUMPLE** con la Lay 819 de 2003 para Distritos especiales al ser mayor que **100 puntos**, pero que al colocar los valores reales de SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO E INTERES DE LA DEUDA de [(50.550.862.784/ 170.032.878.384) x 100] arroja un resultado de **29,7 puntos**, donde claramente **NO CUMPLE** con la Ley 819 de 2003



para Distritos especiales en NINGUNO DE LOS AÑOS desde el año 2025 hasta el año 2034, lo que pone claramente en **RIESGO** las finanzas, la capacidad de endeudamiento y una posible disminución de la calificación de riesgo FICTH RATING en los próximos años cuando se den cuenta del deterioro real de los indicadores financieros y que hoy no se están mostrando como deben ser a la opinión pública, como se muestra a continuación:

CALCULO CON DATOS REALES PARA AÑO 2025-2034 CON EL DECRETO 1666 DEL 12 DICIEMBRE DE 2024 Y MARCO FISCAL MEDIANO PLAZO 2025-2034										
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	202G	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	3.928.122	4.162.925	4.377.089	4.570.994	4.761.148	4.924.455	5.080.068	5.232.470	5.389.444	5.551.127
RECURSOS DE CAPITAL	59.741	713.421	66.694	69.648	72.545	75.034	77.405	79.727	82.119	84.582
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	779.401	821.930	864.225	907.700	948.968	984.430	1.015.051	1.045.502	1.076.868	1.099.205
GASTOS DE INVERSION	3.038.429	3.783.438	3.233.286	3.325.182	3.499.670	3.658.388	3.808.717	3.953.907	4.104.927	4.269.687
INTERES DEUDA	170.033	270.978	346.272	407.760	385.055	356.671	333.704	312.788	289.768	266.817
SUPERAVIT PRIMARIO	50.551	- 1.155.864	212.884	268.464	23G.G65	206.603	178.8G5	153.334	125.530	G7.653
INDICE SUPERAVIT PRIMARIO	2G,7	-426,6	61,5	65,8	62,3	57,G	53,6	4G,0	43,3	36,6

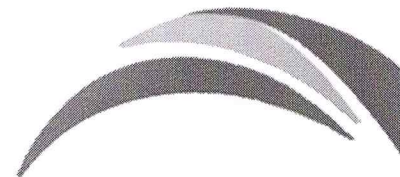
El indicador de Superávit Primario más preocupante sería el del año 2026 donde arroja un resultado de **-426,6 puntos** que hasta llegar a 100 puntos requeriría de una mayor capacidad de SUPERAVIT PRIMARIO, más ingresos corrientes o menos gastos de funcionamiento o menos gastos de inversión.

Estos resultados de las Metas del Superávit Primario de acuerdo con la Ley 819 de 20023, si se hubiesen presentado **SIN ERRORES** o **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR**, en los diferentes cálculos ya descritos, **IMPOSIBILITARIA** la **APROBACIÓN** de un proyecto de acuerdo para aprobar la operación de un crédito público por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para el año 2025 de igual manera como se calculó para el año 2024, como efectivamente sucedió con el ACUERDO 147 de 2024 en el Concejo Distrital de Cartagena y el ACUERDO 160 DE 2024 que modifica el Acuerdo 147.”

Respuesta:

El planteamiento expuesto en este punto es semejante al señalado en el segundo punto de la denuncia, en la medida en que los cálculos presentados nuevamente incurren en dos situaciones que requieren precisión normativa:

1. Respecto del cálculo del superávit primario, en la denuncia descuentan la totalidad del recurso de capital. No obstante, dicho recurso tiene un tratamiento específico conforme a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003. El párrafo del artículo 2 establece textualmente:



“Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”

En consecuencia, no todos los recursos de capital deben excluirse, sino únicamente aquellos exceptuados expresamente por la norma.

- En relación con el cálculo del indicador de superávit primario, en la denuncia se incorpora la totalidad del valor correspondiente al servicio de la deuda. Sin embargo, la metodología normativa señala que deben incluirse únicamente los intereses. Esto está alineado con la lógica fiscal y con la interpretación de la Ley 819 de 2003, ya que el superávit primario mide la capacidad para pagar intereses, no amortizaciones.

Por tanto, no es procedente considerar la totalidad del servicio de la deuda, sino exclusivamente el componente correspondiente a los intereses.

En ese sentido, el equipo auditor efectuó los cálculos pertinentes con base en la información consignada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025 - 2034. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

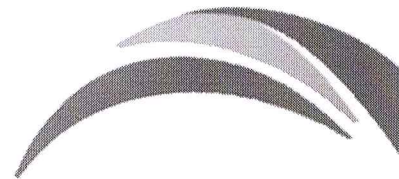
CÁLCULO CON CIFRAS DEL MFMP 2025-2034										
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	\$ 3,928,122	\$ 4,162,925	\$ 4,377,089	\$ 4,570,994	\$ 4,761,148	\$ 4,924,455	\$ 5,080,068	\$ 5,232,470	\$ 5,389,444	\$ 5,551,127
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 59,741	\$ 63,421	\$ 66,694	\$ 69,648	\$ 72,545	\$ 75,034	\$ 77,405	\$ 79,727	\$ 82,119	\$ 84,582
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 779,401	\$ 821,930	\$ 864,225	\$ 907,700	\$ 948,968	\$ 984,430	\$ 1,015,051	\$ 1,045,502	\$ 1,076,868	\$ 1,099,205
GASTOS DE INVERSION	\$ 3,038,429	\$ 3,783,438	\$ 3,233,286	\$ 3,325,182	\$ 3,499,670	\$ 3,658,388	\$ 3,808,717	\$ 3,953,907	\$ 4,104,927	\$ 4,269,687
INTERES DEUDA	\$ 153,057	\$ 251,131	\$ 252,707	\$ 235,126	\$ 212,107	\$ 189,442	\$ 168,161	\$ 146,994	\$ 126,067	\$ 105,564
SUPERAVIT PRIMARIO	\$ 170,033	-\$ 379,022	\$ 346,272	\$ 407,760	\$ 385,055	\$ 356,671	\$ 333,705	\$ 312,788	\$ 289,768	\$ 266,817
INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO	111	-151	137	173	182	188	198	213	230	253

Fuente: Elaboración propia con base en MFMP Distrito de Cartagena (2025-2034).

- Composición del recurso de capital años 2025 a 2033:

1.2	RECURSOS DE CAPITAL	59.741	713.421	66.694	69.648	72.545	75.034	77.405	79.727	82.119	84.582
1.2.02	Excedentes Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	21.432	22.755	23.927	24.987	26.026	26.919	27.770	28.603	29.461	30.344
1.2.05	Rendimientos Financieros	34.941	37.093	39.007	40.735	42.430	43.885	45.272	46.630	48.029	49.470
1.2.07	Recursos de Crédito Interno	-	650.000	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.08	Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.10	Recursos del Balance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2.12	Desahorros y Retiros FONPET	3.368	3.575	3.760	3.926	4.090	4.230	4.364	4.495	4.629	4.768
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: MFMP 2025-2034, página. 75.

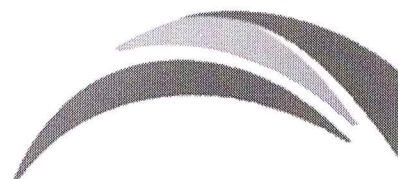


Es pertinente señalar que, para la vigencia 2026, el recurso de capital registrado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025 - 2034 incluye un rubro “recursos de crédito interno” por valor de \$650.000 millones; no obstante, para efectos del cálculo del superávit primario, dicho valor fue excluido en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, lo que generó un resultado diferente al presentado en el propio marco fiscal.

Es de anotar que, el resultado negativo observado para la vigencia 2026 configura un déficit primario de carácter transitorio, en la medida en que las proyecciones para las vigencias siguientes evidencian resultados primarios positivos. Asimismo, pese a dicho resultado negativo, este no constituye un impedimento para que el Ente Territorial suscriba operaciones de crédito público, toda vez que su viabilidad y aprobación se determinan con base en el cumplimiento de los indicadores establecidos en la Ley 358 de 1997.

5to punto expuesto en la denuncia:

*“**QUINTO.** El marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2033 elaborado por la secretaria de Hacienda Distrital en el Primer Semestre de 2024 a cargo de la secretaria de Hacienda María Camila Salas, en el **Numeral 10. METAS DE SOLVENCIA Y SOSTEBILIDAD DE DEUDA PÚBLICA. Tabla indicador de solvencia y sostenibilidad, Cartagena D.T Y C,** se evidencia una **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** o **ERROR** de transcripción, al colocar para el cálculo de los Indicadores de Solvencia $[(\text{Interés de la deuda} / \text{Ahorro Operacional}) \times 100 \leq 40\%]$ el mismo error de la tabla de Metas del Superávit Primario, un interés de la deuda para el año 2025 de 147.385 millones y no de **170.032.878.384**, como está establecido en el Acuerdo 169 de 2024 y Decreto 1969 de 2024 y así sucesivamente los mismos **ERRORES** o **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** proyectada hasta el año 2034. Los resultados del cálculo de los Indicadores de Capacidad de Endeudamiento de la Ley 358 de 1997 presentados en el MFMP 2025-2034 fueron los siguientes:*



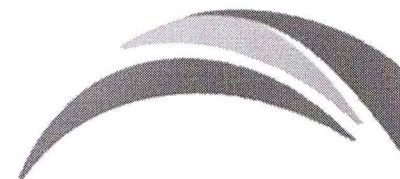
INDICADOR DE SOLVENCIA Y SOSTENIBILIDAD, CARTAGENA D.T Y C										
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Ingresos corrientes	1.924.741	2.686.135	2.140.558	2.235.384	2.328.376	2.408.240	2.484.340	2.558.870	2.635.636	2.714.705
Vigencias Futuras	166.397	135.764	154.163	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Corrientes menos VF	1.758.344	2.550.372	1.986.394	2.235.384	2.328.376	2.408.240	2.484.340	2.558.870	2.635.636	2.714.705
Gastos de Funcionamiento	779.401	821.930	864.225	907.700	948.968	984.430	1.015.051	1.045.502	1.076.868	1.099.205
Ahorro Operacional	978.943	1.728.442	1.122.170	1.327.684	1.379.408	1.423.810	1.469.289	1.513.368	1.558.769	1.615.501
Saldo de la Deuda	961.832	1.598.837	1.523.871	1.383.279	1.242.688	1.108.084	975.423	842.762	712.452	584.856
Intereses de la Deuda	147.385	251.131	252.707	235.126	212.107	189.442	168.161	146.994	126.067	105.564
INDICADOR SOLVENCIA (Intereses de la deuda / Ahorro operacional) <= 40%	15,06%	14,53%	22,52%	17,71%	15,38%	13,31%	11,45%	9,71%	8,09%	6,53%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD [Saldo de la deuda / Ingresos corrientes menos vigencias futuras] <= 80%	54,70%	62,69%	76,72%	61,88%	53,37%	46,01%	39,26%	32,93%	27,03%	21,54%
Estado Actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Secretaria de Hacienda- Dirección Financiera de Presupuesto

Claramente con los datos de la tabla todos los indicadores de Solvencia menor que 40% y Sostenibilidad menor que 80% para los años 2025 a 2034 **CUMPLEN** con los requisitos de Ley.

Pero si presentamos los datos reales del presupuesto del Acuerdo 169 de 2024, decreto 1969 de 2024 y el MFMP 2025-2034, los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Deuda serían los siguientes:

CALCULO INDICADORES LEY 358 DE 1GG7 CON DATOS REALES PARA EL AÑO 2025-2034 CON EL DECRETO 1G6G DEL 12 DICIEMBRE DE 2024 Y MARCO FISCAL										
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	3.928.122	4.162.925	4.377.089	4.570.994	4.761.148	4.924.455	5.080.068	5.232.470	5.389.444	5.551.127
VIGENCIAS FUTURAS	166.397	135.764	154.163							
INGRESOS CORRIENTES - VIGENCIAS FUTURAS	3.761.725	4.027.161	4.222.926	4.570.994	4.761.148	4.924.455	5.080.068	5.232.470	5.389.444	5.551.127
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	779.401	821.930	864.225	907.700	948.968	984.430	1.015.051	1.045.502	1.076.868	1.099.205
AHORRO OPERACIONAL (INGRESOS - GASTOS)	2.982.323	3.205.231	3.358.701	3.663.294	3.812.180	3.940.025	4.065.017	4.186.968	4.312.576	4.451.922
SALDO DE LA DEUDA	961.832	1.598.837	1.523.871	1.383.279	1.242.688	1.108.084	975.423	842.762	712.452	584.856
INTERES DE LA DEUDA	170.033	270.978	346.272	407.760	385.055	356.671	333.704	312.788	289.768	266.817
INDICADOR SOLVENCIA ((INTERES DE LA DEUDA / AHORRO OPERACIONAL) <= 40%	5,70%	8,45%	10,31%	11,13%	10,10%	7,05%	8,21%	7,47%	6,72%	5,66%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD (SALDO DEUDA / (INGRESOS - GASTOS)) <= 80%	25,57%	39,70%	36,06%	30,26%	26,10%	22,50%	19,20%	16,11%	13,22%	10,54%
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



A pesar de los errores en los valores de interés de la deuda, los resultados de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda de acuerdo con la Ley 358 de 1997 presupuestados 2025-2034 **CUMPLEN**.

Pero para la aprobación de un ACUERDO de apropiación a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se requiere del cumplimiento de los Indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, el Indicador de Superávit Primario de la ley 819 de 2003 y el Indicador de Gastos de funcionamiento en Límites de los Ingresos corrientes de libre destinación de la Ley 617 de 2000.”

Respuesta:

En atención a las observaciones formuladas en relación con los indicadores de solvencia y sostenibilidad, en particular sobre el cálculo del **indicador de solvencia**, se debe precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997, “Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.” Asimismo, el párrafo del mismo artículo define “Para efectos de este artículo se entiende por interés de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito”.

En aplicación de esta disposición, el cálculo del indicador de solvencia se realiza exclusivamente con los intereses de la deuda. La amortización del capital no integra el indicador, en la medida en que no constituye carga financiera según la definición legal. En consecuencia, no se utiliza el servicio total de la deuda, sino únicamente el monto correspondiente a los intereses. Para la vigencia 2025, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, dicho valor asciende a \$153.057 millones, y no a \$170.033 millones, como lo manifiesta en la denuncia.

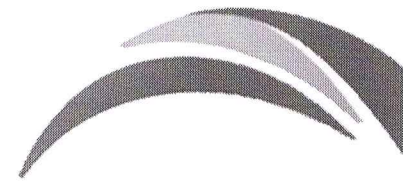
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

2025-2034

		3.987.883	4.878.346	4.443.793	4.040.642	4.833.893	4.999.409	5.157.473	5.312.137	5.471.563	5.635.710
2	GASTOS TOTALES										
2.1	FUNCIONAMIENTO	779.401	821.930	864.225	907.704	948.969	984.430	1.015.861	1.045.592	1.076.889	1.099.285
2.1.1	Gastos de Personal	271.677	273.265	295.098	308.171	320.991	332.001	342.492	352.767	363.350	374.250
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	357.326	342.120	241.063	251.742	262.210	271.209	279.779	288.173	295.818	305.722
2.1.3	Transferencias Corrientes	188.489	241.562	289.910	278.197	291.194	304.094	319.217	322.614	332.292	332.292
2.1.7	Disminución de Pasivos	12.954	13.752	14.462	15.109	15.731	16.270	16.785	17.288	17.807	18.341
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	1.267	1.345	1.414	1.477	1.538	1.591	1.641	1.691	1.741	1.794
	Transferencias Entes de Control	47.882	49.865	52.676	55.010	57.298	59.264	61.137	62.971	64.800	66.806
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	170.033	270.978	346.272	407.860	385.055	358.671	333.704	312.788	289.788	266.817
2.2.2.01	Principal	10.522	12.995	86.360	165.110	165.110	159.123	157.180	157.180	154.829	152.115
2.2.2.02	Intereses	153.057	251.131	252.707	235.120	212.107	189.442	168.161	146.994	126.067	105.564
2.2.2.05	Bonos Pensionales	6.454	6.851	7.205	7.524	7.837	8.106	8.362	8.613	8.871	9.138

Fuente: MFMP 2025-2034, página 51.



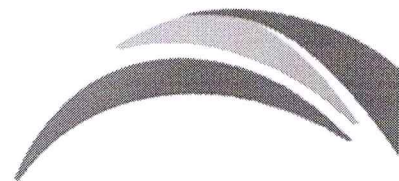
En relación con los ingresos corrientes tomados como base para el cálculo del **indicador de sostenibilidad** establecido en la Ley 358 de 1997, únicamente deben considerarse los ingresos corrientes definidos en el parágrafo del artículo 2 de dicha Ley así: “Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros”.

En este sentido, el Artículo 3 de la citada norma establece: “Para el cálculo de los ingresos corrientes, se descontarán los activos, inversiones y rentas de las entidades territoriales, que respalden los procesos de titularización vigentes.”

En consecuencia, atendiendo a su naturaleza jurídica y presupuestal, el denominador del indicador debe corresponder a los ingresos corrientes, medidos conforme a la definición legal, sin exclusiones distintas a las previstas por la norma. Con base en la normativa aplicable y la información financiera oficial (MFMP 2025-2034), se calcularon los indicadores de solvencia y sostenibilidad para las vigencias 2025 a 2034 así:

CÁLCULO INDICADORES LEY 358 DE 1997 CON CIFRAS CON EL DECRETO 1969 DEL 12 DICIEMBRE DE 2024 Y MARCO FISCAL MEDIANO PLAZO 2025-2034 VIGENCIAS 2025-2034 Valores en millones de pesos										
CONCEPTOS	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	1.924.739	2.036.138	2.140.555	2.235.383	2.328.376	2.408.241	2.484.341	2.558.870	2.635.640	2.714.705
VIGENCIAS FUTURAS	166.397	135.764	154.163	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS CORRIENTES VIGENCIAS FUTURAS	1.758.342	1.900.374	1.986.392	2.235.383	2.328.376	2.408.241	2.484.341	2.558.870	2.635.640	2.714.705
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	779.401	821.930	864.225	907.700	948.968	984.430	1.015.051	1.045.502	1.076.868	1.099.205
AHORRO OPERACIONAL (ING CTES - VF -GF)	978.941	1.078.444	1.122.167	1.327.683	1.379.408	1.423.811	1.469.290	1.513.368	1.558.772	1.615.500
SALDO DE LA DEUDA	961.832	1.598.837	1.523.871	1.383.279	1.242.688	1.108.084	975.423	842.762	712.452	584.856
INTERES DEUDA	153.057	251.131	252.707	235.126	212.107	189.442	168.161	146.994	126.067	105.564
INDICADOR DESOLVENCIA ((INTERES DE LA DEUDA / AHORRO OPERACIONAL) <= 40%	15,6%	23,3%	22,5%	17,7%	15,4%	13,3%	11,4%	9,7%	8,1%	6,5%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD (SALDO DEUDA / (ING CTES -VF)) <= 80%	54,7%	84,1%	76,7%	61,9%	53,4%	46,0%	39,3%	32,9%	27,0%	21,5%
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia con base en MFMP Distrito de Cartagena (2025-2034).



Con el propósito de verificar la consistencia de las cifras empleadas y precisar los rubros considerados para el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad correspondientes a las vigencias 2025 a 2034, contenidos en el MFMP 2025-2034, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias el detalle de los conceptos y valores incluidos, toda vez que la documentación publicada no evidenciaba correspondencia con la composición del ingreso corriente utilizado como base.

A continuación, se relaciona la respuesta emitida por dicha dependencia:

En atención a la información que reposa en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, las rentas que se encuentran relacionadas computando como ingresos corrientes para el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad son:

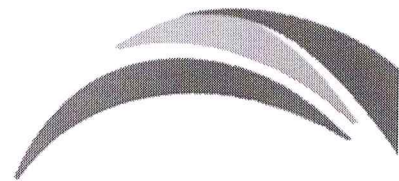
Renta	Vigencia 2025*
Sobretasa ambiental	84.347
Impuesto Predial Unificado	435.015
Sobretasa Consumo Gasolina Motor	62.464
Impuesto de Industria y Comercio	669.048
Impuesto complementario de avisos y tableros	15.879
Impuesto a la publicidad exterior visual	0
Impuesto de delineación	9.115
Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte	295
Impuesto sobre teléfono	7.908
Impuesto de alumbrado público	64.278
Sobretasa bomberil	39.849
Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos	4.874
Impuesto de espectáculos públicos municipal	500
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	114.529
Tasa prodeporte y recreación	9.057
Estampillas	32.999
Contribuciones	25.281
Tasas y derechos administrativos	88.680
Multas y sanciones	18.414
Intereses de mora	48.869
Venta de bienes y servicios	6.282
Sistema General de Participaciones - Propósito General	54.259
Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico	41.899
Participación del impuesto Vehículos Automotores	8.880
Participación del impuesto Cigarillos y Tabaco	200
Participación en multas, sanciones e intereses de mora	1.099
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados	20.978
Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	21.432
Rendimientos Financieros	34.941
Transferencias de Capital	0
Desahorros y Retiros FONPET	3.368
Total	1.924.741

*Cifras en millones

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034

Fuente: Certificación secretaria de Hacienda Distrital - Oficio AMC-OFI-0192285

Si bien es cierto que para la aprobación de créditos públicos en el Distrito de Cartagena



de Indias se deben considerar diversos indicadores financieros y de sostenibilidad, solo los indicadores de solvencia y sostenibilidad establecidos en la Ley 358 de 1997 constituyen requisitos prohibitivos cuyo incumplimiento impide jurídicamente la aprobación normal de nuevas operaciones de crédito.

Por su parte, el Indicador de Superávit Primario de la Ley 819 de 2003 y el Indicador de Gastos de Funcionamiento sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Ley 617 de 2000) tienen un carácter preventivo, de planeación y control fiscal, orientado a garantizar la sostenibilidad financiera y la responsabilidad en la gestión pública. El incumplimiento de estos indicadores no genera, por sí mismo, una prohibición legal para aprobar crédito.

Por ende, no es correcto afirmar que se requiere cumplir simultáneamente todos los indicadores mencionados para aprobar un acuerdo de apropiación. La única exigencia legal condicionante se encuentra en la Ley 358 de 1997, mientras que los demás indicadores cumplen funciones de control, planificación y gestión fiscal.

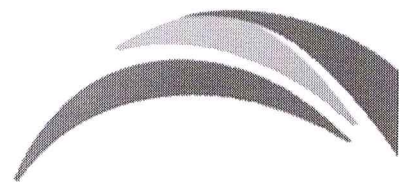
Por lo tanto, cualquier interpretación que exija el cumplimiento acumulativo de todos los indicadores carece de fundamento normativo expreso y solo podría considerarse como una política interna o estándar de gestión administrativa, pero no como una obligación legal para la aprobación del crédito.

6to punto expuesto en la denuncia:

*“SEXTO. El proyecto de acuerdo 016 radicado en el concejo distrital de Cartagena el día 11 de mayo de 2024 por la alcaldía Distrital en cabeza del alcalde Dumek Turbay presenta **ERROR o POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR o INCONSISTENTE con los documentos oficiales de presupuesto 2024, 2025 y marco fiscal de mediano plazo 2025-2033, al calcular indicadores de capacidad de endeudamiento con un valor de SERVICIO TOTAL DE LA DEUDA 2024 de 33.797 millones, mientras que en el presupuesto del Acuerdo 134 de 2023, decreto 1702 de 2023 y el marco fiscal de mediano Plazo 2024-2033 corresponde a 37.281.862.790. Además, la suma del capital de créditos actuales (10.306 millones) más los intereses de los créditos actuales (20.953 millones) no suman los 33.797 millones de servicio Total de la deuda presentado en el proyecto de acuerdo, sino que suman realmente 31.259. Las cifras presentadas NO CONCUERDAN por ningún lado.***

*Las cifras presentadas en la **Tabla No 1 Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solvencia y sostenibilidad), 2024-2038. Millones de pesos, presentan ERRORES o POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR o INCONSISTENCIAS con los datos aprobados en los decretos de presupuesto 2024 (Acuerdo 134 de 2023, decreto 1702 de 2023, Acuerdo 169 de 2024 y decreto 1969 de***





2024) y marcos fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2033 de la siguiente manera:

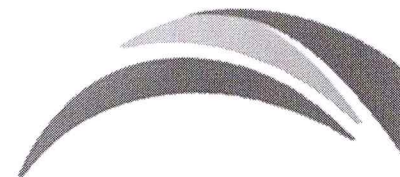
- *Ingresos Corrientes para los años 2024 y 2025 de 1.761.080 millones y 2.734.193 millones respectivamente, cuando realmente en los decretos de presupuesto establecen valores de 3.369.639.355.762 (Acuerdo 134 de 2023, decreto 1702 de 2023) y 3.928.121.518.834 (Acuerdo 169 de 2023, decreto 1969 de 2024) respectivamente.*
- *Vigencias Futuras para el año 2025 de 189.644 millones cuando realmente en el marco fiscal de mediano plazo 2025-2033 aparece 166.397.000.000.*
- *Saldos de la deuda para los años 2024 y 2025 de 122.327 millones y 1.011.832 millones respectivamente, cuando realmente en los marcos fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2034 quedaron aprobados 97.526 millones y 961.832 millones respectivamente.*

1. Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)

Concepto	Presupuesto 2024
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	3.478.389
Rentas de educación	8.223
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	3.470.166
Servicio total de la deuda 2024	33.797
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	20.953
Capital créditos actuales	10.306
Indicador	1%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

- *Interés de deuda para los años 2024 y 2025 de 10.306 millones y 10.945 millones respectivamente, cuando realmente en los marcos fiscales de mediano plazo 2024- 2033 y 2025-2034 quedaron aprobados 37.281 millones y 170.032 millones respectivamente y, además, ni siquiera el dato del año 2025 de este proyecto de acuerdo de la Tabla 1 concuerda con el expuesto en el ítem anterior de la capacidad de endeudamiento que aparece como 20.953 millones.*
- *Los cálculos de Ingresos corrientes menos vigencias futuras para los años 2024 y 2025 de 1.703.152 y 2.544.549 respectivamente, cuando realmente en los marcos*



fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2034 quedaron aprobados 3.311.711 millones y 3.761.724 millones respectivamente.

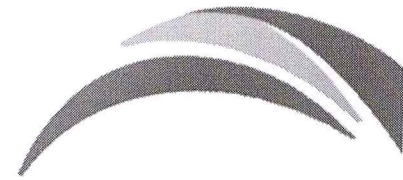
- Los cálculos del Ahorro Operacional para los años 2024 y 2025 de 988.900 y 1.763.940 respectivamente, cuando realmente en los marcos fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2034 quedaron aprobados 2.597.459 millones y 2.982.323 millones respectivamente.
- Los cálculos de los índices de solvencia para los años 2024 y 2025 de **1,04%** y **0,59%** respectivamente, cuando realmente en los marcos fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2034 quedaron aprobados **1,44%** y **5,70%** respectivamente, los cuales se encuentran dentro del límite permitido por la Ley 358 de 1997 menor o igual al 40%, pero la información **ERRÓNEA** o con **INCONSISTENCIAS**, no permite ver los cálculos de los indicadores de manera real generando **DESCONFIANZA**.

Tabla 1. Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solvencia y sostenibilidad), 2024-2038. Millones de Pesos

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Ingresos corrientes	1.753.080	2.734.190	2.706.907	2.099.196	2.202.235	2.321.915	2.421.672	2.497.413	2.572.330	2.649.505	2.726.990	2.810.600	2.890.180	2.962.041	3.071.302	3.163.617
Vigencias Futuras y Transfer	57.928	1.09.644	209.630	229.469	-	-	-	-	-	-	1	2	3	4	5	6
Ingresos Corrientes menos VF	1.703.152	2.544.549	2.498.299	1.879.727	2.202.235	2.321.915	2.421.672	2.497.413	2.572.330	2.649.505	2.726.989	2.810.600	2.890.180	2.962.037	3.071.497	3.163.611
Gastos de funcionamiento	714.292	780.409	826.533	869.513	925.422	975.873	1.018.805	1.049.462	1.090.940	1.113.374	1.136.807	1.160.942	1.185.802	1.211.407	1.237.790	1.264.845
Ahorro operacional	988.900	1.763.940	1.671.766	970.204	1.276.812	1.346.143	1.405.777	1.447.951	1.491.339	1.538.131	1.592.183	1.649.916	1.709.181	1.770.630	1.833.717	1.896.697
Saldo de la deuda	122.527	1.011.632	1.268.837	1.811.611	1.635.154	1.490.095	1.348.220	1.199.702	1.051.175	905.000	761.530	633.077	494.815	348.154	207.502	69.231
Intereses de la deuda	10.300	10.495	12.965	67.226	156.457	156.457	100.409	148.527	148.527	140.175	143.422	138.462	138.462	138.462	138.462	130.462
Indicador de Solvencia	1,04%	0,59%	0,78%	8,99%	12,25%	11,62%	10,70%	10,28%	9,94%	9,62%	9,01%	8,39%	8,10%	7,62%	7,56%	7,30%
Indicador de Sostenibilidad	7,18%	39,76%	76,01%	98,47%	75,16%	64,55%	55,60%	48,04%	40,90%	34,16%	27,91%	22,17%	16,74%	11,61%	6,76%	2,10%
Estado actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

- Los cálculos de los índices de Sostenibilidad para los años 2024 y 2025 de **7,18%** y **39,76%** respectivamente, cuando realmente en los marcos fiscales de mediano plazo 2024-2033 y 2025-2034 quedaron aprobados **2,94%** y **25,57%** respectivamente, los cuales se encuentran dentro del límite permitido por la Ley 358 de 1997 menor o igual al 80%, pero la información **ERRÓNEA** o con **INCONSISTENCIAS**, no permite ver los cálculos de los indicadores de manera real generando **DESCONFIANZA**.
- Las cifras presentadas en la **Tabla No 2 Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2024-2039. Millones de pesos**, presentan **ERRORES** o **POSIBLE INFORMACIÓN IRREGULAR** o **INCONSISTENCIAS** con los datos aprobados en los decretos de presupuesto 2024 (Acuerdo 134 de 2023, decreto 1702 de 2023, Acuerdo 169 de 2024 y decreto 1969 de 2024) y marcos fiscales de mediano plazo



2024-2033 y 2025-2033 de la siguiente manera:

- **Ingresos Corrientes para el año 2025 de 3.660.097 millones**, cuando realmente en los decretos de presupuesto establecen un valor de **3.928.121.518.834** (Acuerdo 169 de 2024, decreto 1969 de 2024).
- **Recursos de Capital para los años 2024 y 2025 de 108.750 millones y 953.347 millones** respectivamente, cuando realmente en los presupuestos del Acuerdo

Tabla 2. Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2024-2039. Millones de Pesos

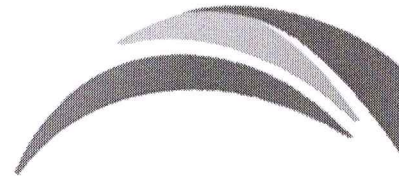
SUPERAVIT PRIMARIO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
INGRESOS CORRIENTES	3.959.859	3.660.097	3.936.730	4.196.115	4.485.925	4.708.425	4.917.068	5.064.519	5.216.454	5.372.948	5.534.126	5.700.190	5.871.165	6.047.300	6.228.719	6.415.591
RECURSOS DE CAPITAL	108.750	953.347	807.844	62.142	66.137	69.729	72.817	75.002	77.252	79.570	81.957	84.410	86.946	89.556	92.243	95.010
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714.282	780.609	826.533	869.513	925.422	975.873	1.018.685	1.049.462	1.080.846	1.113.374	1.136.807	1.160.842	1.185.802	1.211.407	1.237.780	1.264.945
GASTOS DE INVERSIÓN	2.724.316	3.691.302	3.683.895	3.087.323	3.221.535	3.437.654	3.832.076	3.771.863	3.613.157	4.060.238	4.221.004	4.367.875	4.503.229	4.723.335	4.888.025	5.041.247
SUPERAVIT PRIMARIO	39.820	141.533	294.481	331.421	385.163	384.827	338.853	318.198	299.603	278.998	258.283	236.089	219.082	202.115	186.157	204.399
INDICADOR (superávit primario / Ingresos) >= 100	170%	114%	109%	160%	175%	183%	169%	160%	212%	227%	247%	271%	314%	364%	828%	1155%
SOSTENI BILE	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Ingresos (incluyendo suaves créditos)	23.491	124.447	234.309	238.518	220.478	199.756	175.387	180.403	141.832	122.002	104.896	87.168	69.870	62.680	35.300	16.010

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

134 de 2023 y decreto 1702 de 2023 (presupuesto 2024) y el Acuerdo 169 de 2024 y decreto 1969 de 2024 (Presupuesto 2025) quedaron aprobados **48.749.553.408** y **59.741.007.800** respectivamente.

- **Gastos de Inversión para los años 2024 y 2025 de 2.724.316 millones y 3.691.302 millones** respectivamente, cuando realmente en los presupuestos del Acuerdo 134 de 2023 y decreto 1702 de 2023 (presupuesto 2024) y el Acuerdo 169 de 2024 y decreto 1969 de 2024 (Presupuesto 2025) quedaron aprobados **2.666.854.702.372** y **3.038.428.531.082** respectivamente.
- Cálculo del **SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO** para cumplir con la Ley 819 de 2003 para Distritos Especiales como Cartagena para los años 2024 y 2025 de **39.820 millones** y **141.533 millones** respectivamente, cuando realmente el cálculo con los datos en los presupuestos del Acuerdo 134 y decreto 1702 de 2023 (presupuesto 2024) y Acuerdo 134 y decreto 1969 de 2024 (Presupuesto 2025) corresponderían a **-60.217.244.026 (DEFICIT)** y **50.550.862.784** respectivamente.

Cálculo del INDICADOR DE SUPERAVIT PRIMARIO para cumplir con la Ley 819 de 2003 para Distritos Especiales como Cartagena, para los años 2024 y 2025 de **170 PUNTOS** y **114 PUNTOS**, cuando realmente el cálculo con los datos en los presupuestos del Acuerdo 134 y decreto 1702 de 2023 (presupuesto 2024) y Acuerdo 134 y decreto 1969 de 2024 (Presupuesto 2025) corresponderían a **-161,5 PUNTOS** y **29,7 PUNTOS** respectivamente, ambos menores que lo exigido por la ley que corresponde a 100 o más PUNTOS, por lo cual **NO SE CUMPLIRIA** con este requisito para poder aprobar ninguna operación de crédito público en el distrito de Cartagena para los años 2024 y 2025, teniendo en cuenta que se pone en **RIESGO, LA ESTABILIDAD FISCAL DE LAS FINANZAS PUBLICAS DISTRITALES** durante los próximos 15 años, la calificación de riesgos FITCH RATING a grados de inversión inferiores a los actuales AA (largo plazo) y F1+



(corto plazo), la ejecución de otros proyectos estratégicos de mayor necesidad que requiera e distrito en los próximos años para superar el hambre y la pobreza extrema, la informalidad, el desempleo y la calidad de vida en general de los Cartageneros.”

Respuesta:

Respecto de las presuntas inconsistencias señaladas en la denuncia sobre el cálculo del indicador de servicio de la deuda, se realizó análisis técnico de este indicador como porcentaje de las rentas ordinarias del Distrito de Cartagena de Indias. Dicho indicador mide la proporción de los ingresos corrientes de libre destinación destinados al pago del servicio de la deuda pública. El análisis se fundamentó en el Presupuesto Distrital de la vigencia 2024, aprobado mediante el Acuerdo Distrital 134 de 2023; en el Proyecto de Acuerdo 016 de 2024, referente a operaciones de crédito público; y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033, con el objetivo de verificar la consistencia de las cifras reportadas y su conformidad con la normativa vigente.

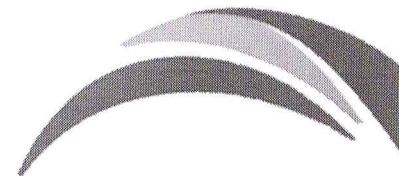
A su vez, para el análisis del indicador de la deuda resulta relevante el marco normativo aplicable al endeudamiento territorial. En este sentido, el Decreto 1333 de 1986 “Código de Régimen Municipal”, si bien no define el indicador en los términos técnicos actualmente utilizados, sí establece el límite máximo del servicio de la deuda en relación con las rentas ordinarias, así como los criterios para determinar que ingresos integran dicha base de cálculo.

En particular, el artículo 284 del citado decreto dispone que:

“Las entidades a que se refiere el presente Título no podrán celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda pública respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias, incluyendo el nuevo empréstito.

Para los efectos de este artículo, no se consideran rentas ordinarias las provenientes del situado fiscal, ni las transferencias para educación y prestaciones sociales a que se refiere la Ley 43 de 1975.”

Del análisis de la información financiera se evidencia que el Proyecto de Acuerdo 016 de 2024 aprobado en el 12 de diciembre de 2024 reporta un servicio total de la deuda por valor de \$37.281.862.790, compuesto por capital e intereses de créditos vigentes el cual asciende a \$31.259.181.672 y por bonos pensionales del Fondo Territorial de Pensiones por \$6.022.691.118. Por su parte, el Presupuesto General de la vigencia 2024, aprobado en mayo de 2024 mediante el Acuerdo Distrital 134 de 2023, registra un servicio total de la deuda por \$33.797 millones,



correspondiente al capital e intereses de créditos vigentes y a los intereses de un nuevo crédito por \$2.538 millones.

La diferencia entre los valores reportados obedece principalmente a dos factores:

1. La exclusión de los bonos pensionales del cálculo del indicador de servicio de la deuda, dado que estos no se consideran rentas ordinarias conforme a la normativa aplicable.
2. La inclusión de los intereses correspondientes a un nuevo crédito, los cuales sí forman parte del servicio de la deuda para efectos del indicador.

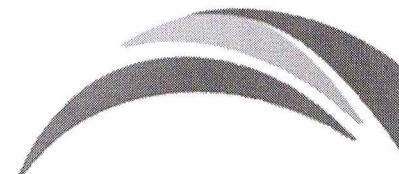
Finalmente, se precisa que se evidenció que el presupuesto distrital de la vigencia 2024, fue aprobado el 12 de diciembre de 2023, mientras que el Proyecto de Acuerdo 016 de 2024 fue presentado en mayo de 2024, es decir, la inclusión de los intereses asociados al nuevo crédito en el Proyecto de Acuerdo 016 de 2024 se presentaron posteriormente a la aprobación del Presupuesto General de la vigencia 2024.

Tabla 3. Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2024

Concepto	Presupuesto 2024
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	3.478.389
Rentas de educación	8.223
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	3.470.166
Servicio total de la deuda 2024	33.797
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	20.953
Capital créditos actuales	10.306
Indicador	1%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Fuente: Acuerdo 134 de 2023. Presupuesto Distrital 2024.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 134
(12/12/2023)

2.2 Servicio de la Deuda Pública

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Apropiación Vigencia 2024 (\$)
2.2	Servicio de la deuda pública	37.281.862.790
Total Servicio a la Deuda		37.281.862.790

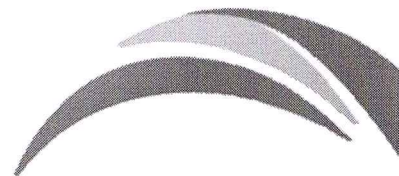
Presupuesto de Servicio de la Deuda Agregado por Unidad Ejecutora

Secretaría de Hacienda				
Código Completo	Nombre de la Cuenta	Fuentes de Financiación		Apropiación Vigencia 2024
2.2	Servicio de la deuda pública	ICLD	Destinación Específica	Cifras en (\$)
2.2.2.01	Principal		10.306.492.503	10.306.492.503
2.2.2.02	Intereses		20.952.689.169	20.952.689.169
Total SD			31.259.181.672	31.259.181.672

Fondo Territorial de Pensiones				
Código Completo	Nombre de la Cuenta	Fuentes de Financiación		Apropiación Vigencia 2024
2.2	Servicio de la deuda pública	ICLD	FONPET	Cifras en (\$)
2.2.2.05	Bonos pensionales	3.011.340.559	3.011.340.559	6.022.681.118
Total SD		3.011.340.559	3.011.340.559	6.022.681.118

	Fuentes de Financiación		Apropiación Vigencia 2023
	ICLD	Destinación Específica	Cifras en (\$)
Total General de la Deuda	3.011.340.559	34.270.522.231	37.281.862.790

Fuente: Proyecto de Acuerdo 016 de 2024. crédito Público. Alcaldía de Cartagena.



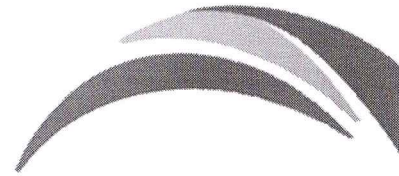
Por otra parte, si bien el cálculo de los indicadores previstos en la Ley 358 de 1997 y en la Ley 819 de 2003 fue abordado en los puntos anteriores, resulta pertinente efectuar a continuación precisiones puntuales sobre el tratamiento de los ingresos corrientes y las vigencias futuras para el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad.

En relación con los valores de ingresos corrientes señalados, se verificó que determinados recursos, particularmente aquellos con destinación específica para los sectores de educación y salud, no pueden ser considerados como fuente para la realización de operaciones de crédito, razón por la cual no deben ser incluidos en el cálculo de los indicadores financieros señalados.

Lo anterior, obedece con lo dispuesto en el siguiente marco normativo: parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 358 de 1997 y artículo 18 de la Ley 715 de 2001 *“Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.”* A su vez, con lo señalado en la Resolución 3042 de 2007, en el parágrafo del artículo 31 expedida por el Ministerio de Salud *“Con los recursos de los Fondos de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición”*.

En aplicación de esta normativa, se verificaron como ingresos corrientes para efectos del indicador los valores correspondientes a \$1.701.080 millones para la vigencia 2024 y \$1.924.739 millones para la vigencia 2025.

- En lo que concierne a lo expuesto en la denuncia sobre las vigencias futuras correspondientes a la vigencia fiscal 2025, en la que señala que en el Proyecto de Acuerdo 016 de 2024 estas ascienden a \$189.644.000.000, mientras que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 se registran por un valor de \$166.397.000.000, con el fin de precisar el origen y soporte de las cifras indicadas se le requirió aclaración y certificación a la Secretaría de Hacienda Distrital, actuación que dio lugar a la expedición del oficio AMC-OFI-0172261-2025 del 23 de octubre de 2025, documento que es incorporado como evidencia dentro del ejercicio auditor.

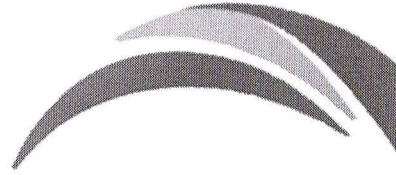


De la revisión efectuada se estableció que el valor de \$189.644.000.000 corresponde a una proyección financiera elaborada durante la vigencia 2024, utilizada como insumo técnico para el estudio del cupo de endeudamiento autorizado mediante los Acuerdos Distritales 147 y 160 de 2024, particularmente para el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad previstos en la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003.

Así mismo, se verificó que los compromisos de Vigencias Futuras para la vigencia fiscal 2025 se encuentran soportados en los acuerdos distritales expedidos por el Concejo Distrital, los cuales constituyen los actos administrativos válidos para la asunción de este tipo de obligaciones y suman un total de \$170.708.709.166, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo 151 del 27 de septiembre de 2024 - Autorizan Vigencias futuras ordinarias \$18.915.380.8014.
- Acuerdo 152 del 30 de septiembre de 2024 - Autorizan Vigencias futuras ordinarias \$7.650.000.000.
- Acuerdo 154 del 30 de septiembre de 2024 – Autorizan Vigencias futuras ordinarias \$ 110.792.787.337.
- Acuerdo 165 del 11 de diciembre de 2024, artículo 4 - Autorizan Vigencias futuras ordinarias \$4.312.201.196,40.

Finalmente, se constató que el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 incorpora, para la vigencia 2025 el valor de \$166.397.000.000, correspondiente a un escenario fiscal proyectado asociado a compromisos de vigencias futuras, definido dentro de dicho instrumento de planeación; así mismo, se verificó que al momento de la elaboración y presentación del MFMP y del Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2025, el Acuerdo 165 de 2024, mediante el cual se autorizaron Vigencias Futuras por \$4.312.201.196,40, no había sido aprobado, razón por la cual dicho valor no se encontraba incorporado, configurándose así una diferencia derivada de momentos distintos del proceso de planeación, proyección y autorización fiscal.



1. Certificar la constitución de las vigencias futuras desde el 2025 al 2027 que se utilizaron para la solicitud del crédito autorizado mediante los acuerdos 147 y 160 de 2024 y copia del Acta de CONFISCAR.

Teniendo en cuenta que el plan financiero es una estimación de los ingresos y gastos del Distrito durante los 10 años de su estudio, para el estudio del proyecto de acuerdo del cupo de endeudamiento se proyectaron durante la vigencia 2024, los montos de los proyectos a financiar en las vigencias siguientes (2025-2027) con autorización de vigencias futuras. Esto con el fin, que los indicadores de solvencia y sostenibilidad estuvieran ajustados a la realidad financiera del Distrito.

Si bien al momento del estudio se proyectaron para la vigencia 2025 vigencias futuras por valor de \$ 189.644 millones de pesos, el Concejo Distrital aprobó, mediante acuerdos 151, 152, 154 y 165 la suma de \$170.708 millones aproximadamente.

Lo cual indica que la proyección de gastos con operaciones de vigencias futuras fue mayor a lo realmente aprobado; permitiéndole a la Administración Distrital contar con un margen amplio de recursos de inversión a ejecutar en cada una de las vigencias aprobadas. En ese orden, la proyección realizada de las vigencias futuras en el estudio del cupo de endeudamiento es la que se muestra en el análisis de solvencia y sostenibilidad relacionado.

De igual forma, ocurre para las vigencias 2026 y 2027; tal como se detalla, a continuación:

Vigencias Futuras		
Año	Proyección para estudio de crédito	Autorización
2025	189.644	170.708
2026	208.608	135.764
2027	229.469	154.163

Fuente: Certificación secretaria de Hacienda Distrital-Oficio AMC-OFI-0172261-2025



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 151

(27 SEP. 2024)

“POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

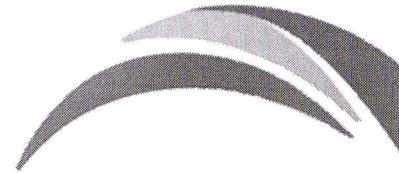
EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 1150 de 2012 y el Acuerdo 044 de 1998,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias por la suma de \$47.953.720.632,31, con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

Fuente: Acuerdo 151 del 27/09/2024.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 152
(30 SEP. 2024)

"POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN CATASTRAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2025, 2026 Y 2027".

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 1957 de 2007, y el Acuerdo 044 de 1998,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2025, hasta por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$7.650.000.000)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio público catastral, según los conceptos, cuantías, plazos y fuentes que se relacionan a continuación:

Fuente: Acuerdo 152 del 30 de septiembre de 2024.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 154
(30 SEP. 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2025, 2026 Y 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

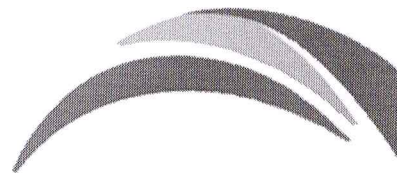
EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, Acuerdo 044 de 1998, y las demás normas concordantes.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2025. Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad del servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias; con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$110.792.787.337)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales en las cuantías, plazos y vigencia, a cargo de la Unidad Ejecutora 07 de la Secretaría de Educación Distrital, como se detalla a continuación:

Fuente: Acuerdo 154 del 30 septiembre 2024.



ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias en valor para afectar el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2025, con recepción de bienes, obras y/o servicios por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.312.201.196,40) M/CTE.**

Acuerdo 165 del 11 diciembre de 2024, artículo 4.

Se evidencian diferencias entre las cifras contenidas en los documentos analizados; no obstante, dichas diferencias obedecen a criterios metodológicos, definiciones legales y finalidades distintas de los instrumentos financieros, sin que de ello se derive incumplimiento normativo o irregularidad fiscal.

Conclusión:

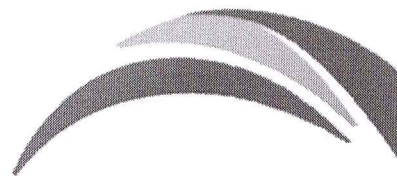
Sin perjuicio de la legalidad de los actos analizados y en el marco de las funciones de control fiscal posterior y selectivo que ejerce la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se identifican oportunidades de mejora que la Administración Distrital debe fortalecer en los mecanismos de la presentación y explicación metodológica de los indicadores fiscales y de endeudamiento en los proyectos de acuerdo y documentos de planeación financiera, con el propósito de afianzar la transparencia, trazabilidad y comprensión de la información, y reducir el riesgo de interpretaciones erróneas por parte de los distintos actores institucionales y de la ciudadanía.

Por otra parte, es preciso dictaminar que a la fecha de generar el presente informe no se constituye ningún tipo de detrimento patrimonial por los hechos denunciados como lo establece el artículo No. 6 de la Ley 610 de 2000 y, este ente de control fiscal territorial, no tiene facultades de función de advertir a futuro posibles daños fiscales, toda vez, que nuestro control es solamente posterior y selectivo.

En virtud de lo anterior, se le correrá traslado del presente informe a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes.

4. HALLAZGOS

No se presentaron hallazgos.



5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF


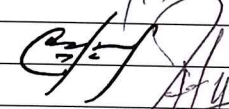
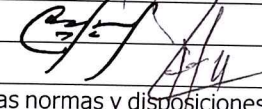
Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor	Referenciación
1. Administrativos	0		
2. Disciplinarios	0		
3. Penales	0		
4. Fiscales	0	\$	

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

No se presentaron beneficios del control fiscal



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ
 Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor – Líder Cesar Banquez Bossa	P.U. – Líder	
Revisó	Wilmer Salcedo Misas	P.E. – Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director D.T.A.F.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.